



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0189-2018 (JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 04/04/2018

PALABRAS CLAVE: apoyo ciudadano, candidaturas independientes, determinación intraprocesal

BOLETIN DE PRENSA: <http://portal.te.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/123/2018>

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

En la sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG387/2017, a través del cual dictó los Lineamientos. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 225 de la Ley General, dio inicio el Proceso Electoral Federal Ordinario dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, en el que se renovarían los cargos de Presidencia de la República, de senadurías y de diputaciones federales. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG426/2017, a través del cual emitió la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, senadurías o diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal dos mil diecisiete – dos mil dieciocho. El siete de octubre de dos mil diecisiete, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón presentó ante el INE su manifestación de intención de registrar una candidatura para la Presidencia de la República. El quince de octubre siguiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral expidió al ciudadano en cuestión la constancia de aspirante a una candidatura independiente a la Presidencia de la República.

Del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete al diecinueve de febrero del dos mil dieciocho transcurrió el plazo en el que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón podía desplegar los actos tendentes a la recolección del apoyo de la ciudadanía para el registro de su candidatura independiente. El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, el Titular de la Dirección Ejecutiva dictó el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0780/2018, por medio del cual se le comunicó a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón el listado preliminar de los respaldos de la ciudadanía que recolectó y su situación registral. A partir de dicha información, se señaló al aspirante que estaba en aptitud de cumplir con el porcentaje de apoyo ciudadano y la dispersión que se exigen en la

normativa aplicable, con la precisión de que estaba pendiente la revisión de los expedientes electrónicos con los que obtuvo el apoyo de la ciudadanía y que, por tanto, las cifras podrían sufrir modificaciones y tener un impacto en la determinación final sobre el cumplimiento del requisito. Adicionalmente, se estableció que –con fundamento en el numeral 45 de los Lineamientos– estaba en posibilidad de ejercer su garantía de audiencia durante los cinco días subsecuentes a la notificación del oficio y –considerando que la misma ya había sido solicitada– se señalaron las diez horas del veintiocho de febrero para su desahogo en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva.

El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el Titular de la Dirección Ejecutiva dictó el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1124/2018, dirigido a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, a través del cual le informó lo siguiente: En relación con los doce mil trescientos ochenta y cuatro (12,384) apoyos sobre los que se precisó en el oficio anterior que estaban en procesamiento, fueron encontrados en el listado nominal de forma preliminar; Se realizó una revisión aleatoria de los apoyos de la ciudadanía que se encontraron en el listado nominal a partir de la revisión preliminar, con el objeto de tener certeza sobre su validez; Con base en los resultados de la muestra, se decidió realizar una revisión total de los apoyos ciudadanos ubicados en el listado nominal respecto a los aspirantes que presentaron irregularidades en más del diez por ciento (10 %) de las manifestaciones analizadas; Como el aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón se ubicó en el supuesto relativo a que se identificaron irregularidades en más del diez por ciento (10 %) de los respaldos que presentó, a partir de la revisión de la totalidad de las manifestaciones de apoyo se emitió un nuevo informe que modificó la situación registral de algunos apoyos que –en un principio– se localizaron en el listado nominal. En concreto, se determinó la modificación de la situación registral de trescientas ochenta y siete mil ochocientas noventa y siete (387,897) manifestaciones de apoyo; En relación con las cédulas de respaldo cuya situación registral fue modificada, se le hizo saber al aspirante que podía ejercer su garantía de audiencia dentro de los cinco días posteriores a que se notificara el oficio, para lo cual debía solicitar una cita ante la autoridad electoral; El Consejo General del INE se pronunciará, en el momento procesal oportuno, sobre la procedencia o no de la candidatura independiente, tomando como base el dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía.

El dieciocho de marzo siguiente, el representante del aspirante ante el Consejo General del INE presentó un escrito mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva que le concediera garantía de audiencia para revisar no solo las inconsistencias a las que se hacía referencia en el oficio identificado en el punto anterior, sino las relativas a la totalidad de los apoyos que fueron desestimados por la autoridad electoral en el marco del procedimiento de registro de la candidatura independiente, particularmente las que fueron informadas a través del oficio INE/DEPP/DE/DPPF/0780/2018 (punto 1.6.). El veintiuno de marzo, el Titular de la Dirección Ejecutiva dictó el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1128/2018, por el cual negó la solicitud planteada, debido a que el aspirante ya había ejercido su garantía de audiencia en los momentos correspondientes. Dicha determinación fue notificada al aspirante el día siguiente.

El veintidós de marzo, el aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón promovió, ante la Junta Local Ejecutiva, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la negativa de su solicitud.

Al resolver el SUP-JDC-189/2018, la Sala Superior desechó, el recurso presentado por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en contra de la negativa de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para revisar la totalidad de los apoyos ciudadanos que fueron desestimados.

Lo anterior, porque se impugnó una determinación intraprocesal que carece de definitividad, puesto que al poder sufrir modificaciones los apoyos ciudadanos, no es susceptible de generar una afectación directa e irreparable sobre el derecho a ser votado del promovente, en su calidad de aspirante a una candidatura independiente”.